



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2014-1012

Ejecutante: CARLOS EDUARDO ALZATE
Ejecutado: COLFONDOS S.A.

Mediante solicitud que antecede el profesional del derecho Carlos Hugo León Suarez, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, el Despacho se abstiene de resolver la solicitud, toda vez que el memorialista no cuenta con personería para actuar dentro del presente proceso, ni aporta poder.

Por otra parte, el apoderado del ejecutante solicita entrega de los títulos consignados en el radicado de la referencia, petición que habrá de negarse en virtud de que no reposa título judicial consignado a órdenes del presente proceso.

Ahora, en virtud de que aún queda pendiente el pago de \$1'178.687 para cubrir la totalidad de la obligación, se requiere a la parte ejecutante para que denuncie medida cautelar con el fin de lograr la terminación efectiva del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

dd

Código de verificación: **58311c8003e4dd7ca08ded54b8b315256fa3d532281eebf3fb93df1b329b4c94**

Documento generado en 22/06/2022 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2015-1406
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARCELA ARANGO ARAMBURO
DEMANDADA: TOLIMA GOLD S.A.S

Ante la imposibilidad de notificación a la parte demanda en la dirección física, se requiere a la parte demandante para que efectué la notificación a los señores JHON WILLIAM MARTIN y JAIME ALBERTO LOPEZ ARANGO, conforme lo dispuesto en el Dcto 806 de 2020 a través de los correos electrónicos:

jmartin@amjcampbell.com

jhon.martin.cfo@gmail.com

Jaime@sunvalleyinv.com

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf87aade18badadcc112a62c22beacd410c029d997cc2ed3acb9e896db88cf**

Documento generado en 16/06/2022 08:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-1803

Demandante: HERNAN ABSALON OSSA GIRALDO

Demandado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario se encuentra que de conformidad con las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran en firme, existen para este momento a órdenes de este despacho dineros suficientes para cubrir el pago total de la obligación, incluidas las costas.

En consecuencia, se ordenará entregar a la parte ejecutante **HERNAN ABSALON OSSA GIRALDO** los dineros que se encuentran a disposición de este proceso hasta la suma de Ocho Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$8'295.448.00) para el pago total del crédito y las costas.

Al cumplirse la obligación contraída por la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

RESUELVE:

1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **HERNAN ABSALON OSSA GIRALDO** en contra de COLPENSIONES, por pago total de la obligación incluidas las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

2.- Se ordena la entrega de los dineros que se encuentran a disposición de este proceso, a la parte demandante **HERNAN ABSALON OSSA GIRALDO**, hasta la suma de Ocho Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$8'295.448.00) y devolver a la parte demandada la suma de Siete Millones Setecientos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos (\$7'704.552.00).

3.- para realizar lo anterior se ordena fraccionar el título judicial por valor de Dieciséis Millones de Pesos \$16'000.000.00 en dos títulos así: uno por valor de \$8'295.448.00 (para la parte ejecutante) y otro por valor de \$7'704.552.00 (para el ejecutado).

4.- Ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias previa desanotación en los sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfb093bfbed145091b747f1cab1d1461da7097d306dd77d93e7df6c2dd85704**

Documento generado en 16/06/2022 08:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, (24) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m), el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **HUGO DE JESUS SANTAMARIA VELEZ** contra **COLPENSIONES, RADICADO 05-001-31-05-003-2016-00593-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada, a través de su apoderada, de forma escritural.

Mediante escrito presentado por la apoderada de la **COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **HUGO DE JESUS SANTAMARIA VELEZ** y propuso las excepciones de: pago total de la obligación, compensación, prescripción, declaratoria de otras excepciones, excepción de inconstitucionalidad y carencia de exigibilidad del título.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto del 24 de julio 2018 se libró mandamiento de pago a favor de **HUGO DE JESUS SANTAMARIA VELEZ** contra COLPENSIONES por la suma de \$ 6.023.429 oo, por concepto del saldo insoluto de los interés moratorios ordenados en la sentencia del proceso ordinario y por su indexación , mandamiento que fue modificado por la sala segunda de decisión laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN , ordenando que el mandamiento de pago es por la suma de \$ 5.140.730..

La notificación a la sociedad demandada se llevó a cabo el por estados el día 26 de julio de 2018, quien a través de apoderada judicial dio respuesta a la misma el 2 de agosto del 2018 proponiendo las siguientes excepciones: pago total de la obligación, compensación, prescripción, declaratoria de otras excepciones, excepción de inconstitucionalidad y carencia de exigibilidad del título.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

Así argumenta las excepciones propuestas:

PAGO TOTAL O PARCIAL:

Manifiesta que habrá de declararse prospera en caso de que se acredite el pago efectivo total o parcial de la obligación, tal como se hará en el proceso ejecutivo.

PRESCRIPCION:

Indica, en síntesis, que el término prescriptivo en materia laboral es de tres años y no se puede invocar un término mayor.

COMPENSACION:

Solicita que todas las sumas pagadas y acreditadas, sean tenidas en cuenta como parte de pago.

Así las cosas, frente a la excepción de pago total o parcial solicita la ejecutada que se declare frente a cualquier suma de dinero que reciba la parte ejecutante por los conceptos reclamados en el presente proceso, sin embargo, no aporta prueba alguna que denote el pago de alguna suma, por lo que no está llamado a prosperar.

Frente a la excepción de prescripción expone la ejecutada que se debe declarar la prescripción de todos los derechos reclamados que hayan sufrido éste fenómeno, fundamenta su excepción lo dispuesto el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo.

Sea lo primero indicar que los derechos reclamados en el presente proceso corresponden a derechos emanados de una sentencia judicial, razón por la cual deben estudiarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, motivo por el cual se deberá aplicar dicha norma.

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que toda vez que a partir del momento en que se notificó por parte de Colpensiones la Resolución GNR 107477 de abril 14 de 2015 (abril 21 de 2015) tal y como obra en el proceso ejecutivo y la presentación de la demanda no habían transcurrido los tres años necesarios para que se predique la prescripción de los derechos reclamados por esta vía, pues para reclamar sus derechos el actor contaba con plazo hasta el día 21 de abril de 2018, siendo por tanto evidente que ejerció su derecho a través de la presente demanda ejecutiva antes del vencimiento de dicho término.

Frente a la excepción de compensación, a la fecha no se ha acreditado el pago de alguna suma que pueda tenerse como parte del cumplimiento de los conceptos adeudados, por lo que no prospera esta excepción.

Frente a la declaratoria de otras excepciones el Despacho no se pronunciará.

Por lo anterior, no prosperan las excepciones propuestas, debiéndose ordenar seguir adelante con la ejecución por los conceptos contenidos en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada para lo cual en cumplimiento del artículo 365 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho la suma Quinientos Veinte Mil Pesos. (\$ 150.000,00), en favor del ejecutante.

De este modo, una vez proferida la presente sentencia las partes deberán proceder conforme a lo ordenado por el artículo 446 del Código General del Proceso, presentando la correspondiente liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto administrando justicia y por autoridad de la ley, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1. **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA** seguir adelante con la ejecución a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la siguiente suma de dinero: en favor de **HUGO DE JESUS SANTAMARIA VELEZ** por la suma de cinco millones ciento cuarenta mil setecientos treinta pesos (\$ 5.140.730.) por concepto de saldo insoluto sobre los intereses de mora.

2. Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada, COLPENSIONES, en favor de **HUGO DE JESUS SANTAMARIA VELEZ** deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente, por agencias en derecho, se fija suma de Quinientos Veinte Mil Pesos. (\$150.000,00), en favor del ejecutante.

3. Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentando la correspondiente liquidación del crédito, para lo cual deberá tenerse en la cuenta los títulos judiciales consignados por concepto de embargos decretados por este despacho.

Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **91e1091949846cf81bfef74c0c33e98a56797c7611a7fd14b5a2412db5f92eb5**

Documento generado en 24/06/2022 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-0703

Ejecutante: BLANCO CECILIA SALAZAR GARCIA

Ejecutada: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral, se encuentra que, a la fecha, las partes no han presentado liquidación del crédito, por lo que se les requiere nuevamente para que den cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06315a7503f0656b6d8e00ea8a79c702405c21a9b8535d5348ac08ffbcacb268

Documento generado en 22/06/2022 03:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por LUCILA VEGA MONTOYA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de crédito en la suma de \$ 1.497.960.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que aporte una medida cautelar dentro del presente proceso, para seguir el trámite normal del mismo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bba4dd802d6d1c9274349915f7389efee05010cf9976ae75bb86fce0e9b8359**

Documento generado en 22/06/2022 03:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-01323

Demandante: SANDRA MONICA POSSO MONTOYA

Demandados: TECNOFARMA S.A.

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **SANDRA MONICA POSSO MONTOYA** en contra de **TECNOFARMA S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de diez millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos M.L. (\$ 10.869.750.00.); y en segunda instancia se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 781.242.00 y en Casación se fijaron como agencias en derecho la suma de \$ 9.400.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

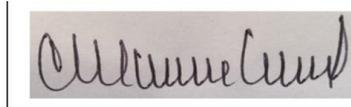
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de diez millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos M.L. (\$ 10.869.750.oo.); y en segunda instancia se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 781.242.oo y en Casación se fijaron como agencias en derecho la suma de \$ 9.400.000.oo.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	10.869.750.oo
Agencias en derecho 2da instancia en <i>la suma de</i>	\$	781.242.oo
Agencias en derecho Casación	\$	9.400.000.oo
Otros gastos	\$	0. oo
Total.....	\$	21.050.992.oo

Total, Costas y Agencias en derecho veintiún millones cincuenta mil novecientos noventa y dos pesos M.L. (\$ 21.050.992.oo.).

Las costas están a cargo de Tecnifarma S.A. y a favor de SANDRA MONICA POSSO MONTOYA,



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a05b3e6d07d2b52d7f3b3c8e3a1f3fcedcea236843ac63e34eaa78b21afe3c**
Documento generado en 16/06/2022 08:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: RICARDO DE JESUS GOMEZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicado N° 2016-01370

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral, instaurado por RICARDO DE JESUS GOMEZ contra COLPENSIONES, se accede a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante. En consecuencia, se requiere a la entidad BANCOLOMBIA para que procedan a descongelar los dineros y pongan a disposición de este despacho los dineros consignados por concepto de embargo (\$ 774.845.00), toda vez que la sentencia y la actuación que puso fin al proceso se encuentra en firme y ejecutoriada.

Sírvase poner a órdenes de este despacho los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012032003 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **14dd9d9252552e0a870c0020e213befa7a9bb0d632c1be86e4c33280de939206**

Documento generado en 16/06/2022 08:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-1552

Demandante: LUIS EDUARDO ROLDAN TABORDA
Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral, en virtud de que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta Agencia Judicial por auto del 06 de septiembre de 2021, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que realice los tramites de notificación de la ejecutada, según lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c7e1852d66548aef6cf11ea8c476d937b5a91a4c1982dde75c69cf51cf46da**

Documento generado en 22/06/2022 03:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	17 de Junio de 2022	Hora	01:30	AM	PM	X
-------	---------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00225
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARGARITA MARIA ARBOLEDA DE SARRIAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	176.482 Del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 del C. S. de la J.

AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION - TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video.	
LINK VIDEO: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31d14b5b-fe04-40db-b5d8-28052f52a66d?vcpubtoken=87c4f227-f08f-4653-8c01-8c42e8a3dbf9	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de Colpensiones y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$1'000.000.00	

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las Colpensiones y la demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68afe5813d81f8ec0e6868835863eb9155548369d90400deddf079507aee44cc**

Documento generado en 22/06/2022 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	17 de Junio de 2022	Hora	01:30	AM	PM	X
-------	---------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00225
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARGARITA MARIA ARBOLEDA DE SARRIAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	176.482 Del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 del C. S. de la J.

AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION - TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video.	
LINK VIDEO: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31d14b5b-fe04-40db-b5d8-28052f52a66d?vcpubtoken=87c4f227-f08f-4653-8c01-8c42e8a3dbf9	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de Colpensiones y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$1'000.000.00	

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las Colpensiones y la demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68afe5813d81f8ec0e6868835863eb9155548369d90400deddf079507aee44cc**

Documento generado en 22/06/2022 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0316

Ejecutante: ALVARO CANTILLO VILLAMARIN

Ejecutada: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín y se ordena continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 446 del CGP y presenten liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2fec7a674867afcf7cc1f22187d56ab38fc185c9ea1cc3c487cd42248d9f29**

Documento generado en 22/06/2022 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0526

Demandante: ROBERTO ARTURO PELAEZ RODRIGUEZ

Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, en virtud de que, por auto del 06 de septiembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$3'200.873.00, se requiere a la parte ejecutante para que denuncie medida cautelar con el fin de lograr la terminación efectiva del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab36d3806eca233b051fa0ef7f6e61de43e4f338a5154ac8cc26923f5eae8db**

Documento generado en 22/06/2022 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, junio Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-983 EJECUTIVO

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por MIRIAM CASTRILLON URIBE contra COLPENSIONES, se le corre traslado a la ejecutada por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db7b742170a76c63c94c1128558465cf130aa6e78143a00b7b4a6e90aa894c6**

Documento generado en 16/06/2022 08:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2018-230
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONEXO
DEMANDANTE: ALBA LUZ RESTREPO RESTREPO
DEMANDADA: COLPENSIONES

Se REQUIERE a la parte ejecutante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación a COLPENSIONES, a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4da14f6bdc0dbe4b5ea08db279b4ec750b78a88c4cfd6be9f21eefa101f30**

Documento generado en 16/06/2022 08:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-506 Ordinario

Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para los fines legales pertinentes, el DICTAMEN MEDICO PERICIAL realizado por el medico JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZC Perito CENDES al demandante señor JORGE ANDRES MEJIA ALZATE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e12746aa4386f8e1cac67d40095bdbea51c025e6bbe406d3845ff2396bbdbf**

Documento generado en 23/06/2022 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0612

Demandante: HUMBERTO ANTONIO BECERRA

Demandados: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **MARIA HILDAMAR MORENO** en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos un mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.);y en segunda instancia se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.000.000..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

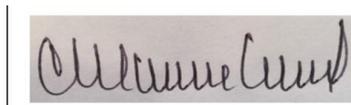
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos un mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.);y en segunda instancia se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.000.000.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.632.000.oo
Agencias en derecho 2da instancia en <i>la suma de</i>	\$	1.000.000.oo
Agencias en derecho Casación	\$	0. oo
Otros gastos	\$	0. oo
Total.....	\$	4.632.000.oo

Total, Costas y Agencias en derecho cuatro millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 4.632.000.oo.).

Las costas están a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de HUMBERTO ANTONIO BECERRA..



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7ee158f115ea945eda46f089799c443def961734da757f209de41d6c8c5f86**

Documento generado en 16/06/2022 08:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0708.

Demandante: ORLANDO DE JESÚS SANCHEZ GUIRAL

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ORLANDO DE JESÚS SANCHEZ GUIRAL** en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000.00); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

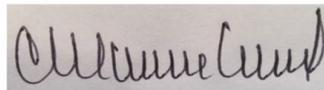
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000.00); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.551.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	3.551.000.00

Total Costas y Agencias en derecho de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551. 000.00); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor del demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8bf4cf805a8632b2b7b51227a46b5b0349d4591fff6f9011b3177475b69c53**

Documento generado en 16/06/2022 08:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-0847

Demandante: LUIS ZENEN MURILLO MURILLO

**Demandada: CONSTRUCCIONES CIVILES AIBJ S.A.S., INVERSIONES Y
CONSTRUCCIONES H.C. S.A.S., ALEISON OCAMPO CATAÑO, JORGE
HERNANDEZ HERRERA Y COLFONDOS S.A.**

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que, por auto del 13 de septiembre de 2021, se tuvo como una sola la notificación como persona natural y como representante legal, y se le corrió traslado a **ALEISON OCAMPO CATAÑO** y **JORGE HERNANDEZ HERRERA** por el termino de 10 días para que presentaran contestación a la demanda, sin que se pronunciaran dentro del término concedido, lo procedente es darles por no contestada la demanda.

Por otra parte, en virtud de que con la constancia de notificación realizada a Colfondos S.A., no se aporta el acuse de recibo, ni se acredita el acceso del destinatario al mensaje, no se aceptará la misma. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bbcc0262280ce310eb4525a3bbf1e9610cdf0fd8b1fd1ed86b623df4eccee8**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-0084 Ordinario

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por FERNANDO ARIAS RAMIREZ contra COLPENSIONES Y FRANCISCO JOSE SALAZAR DUARTE en calidad de representante legal de la sociedad SALAZAR HERRERA E HIJOS EN C. y como persona natural.

Teniendo en cuenta que no se ha podido notificar al señor FRANCISCO JOSE SALAZAR DUARTE en calidad de representante legal de la sociedad SALAZAR HERRERA E HIJOS EN C. y como persona natural

Por ser procedente accede el despacho y se nombra a como nueva Curadora Ad Litem del señor FRANCISCO JOSE SALAZAR DUARTE en calidad de representante legal de la sociedad SALAZAR HERRERA E HIJOS EN C. y como persona natural a la abogada MARIA ISABEL MADRID MONTOYA portadora de la tarjeta profesional Nª 226149 del C.S. de la J, quien ejerce habitualmente la profesión en esta especialidad laboral y seguridad social quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. La curadora se ubica en la Calle 96B Sur nro. 59-91 apartamento 201 del Municipio de la Estrella, Celular N° 3116031040. Tel fijo 2795667.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y las excepciones legales, y deberá concurrir al Despacho en forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

El cargo será ejercido una vez se notifique del auto que admite la demanda.

SE REQUIERE al apoderado judicial del demandante para que realice las gestiones necesarias para la comparecencia del curador ad litem.

Se ordena notificar al curador designado por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión del cargo, **dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que lo nombra, ello so pena de las consecuencias de Ley.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e470e224f3959e4cee216a9b03928c51eb6a22e8a261e9dfbebb88dc7bc2225e**

Documento generado en 16/06/2022 08:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-243 Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado contra la resolución de excepciones dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por el señor JAIME LEON RENDON TORRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RESUMEN FACTICO

En audiencia de resolución de excepciones llevada a cabo el 20 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m, se declaró prospera la excepción de prescripción y se ordenó cesar la ejecución.

PRESCRIPCIÓN. La prescripción es aquel fenómeno por el cual se extinguen los derechos y prescribe las acciones por el transcurso del mismo, tal como se encuentra establecido en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con los artículos 2512 y 2535 del Código Civil, en el caso de que se resolviera acceder a las pretensiones de la demandante. El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala un término de extinción de los derechos laborales de tres (3) años, consagrado de la siguiente manera:

SOBRE PRESCRIPCION: Si han transcurrieron los términos para predicar **PRESCRIPCION** de las obligaciones reclamadas (más de 3 años), pues el auto mediante el cual se aprobaron las costas data de enero 19 de 2015 **ejecutoriada el 19 de abril de 2015 ejecutoriada el 27 de enero de 2015** y la demanda fue presentada el 14 de marzo de 2019.

Manifiesta la recurrente que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la decisión de declarar prospera la excepción de prescripción y ordenar cesar la ejecución, bajo los siguientes argumentos:.

PRIMERO: En este específico caso, EL JUZGADOR DESCONOCE en conformidad y armonía con la normatividad relacionada, esto es artículos 488, 489 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que para el estudio de la excepción de prescripción, SE DEBIÓ ANALIZAR EL FENÓMENO BIEN ESTABLECIDO, CONCRETO Y FUNDAMENTADO DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCION, concepto mismo que ha sido desarrollado incluso jurisprudencialmente por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STL 11275-2016, con ponencia del Magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán. De este modo, las acciones reguladas en esta materia prescriben en un periodo de tres años, con aplicabilidad de interrupción con una reclamación y por un periodo igual al inicialmente establecido, es decir, por un nuevo conteo de tres (3) años.

Ante estas solidas premisas, es obligatorio precisar que para este asunto concreto, se debe tener en cuenta la presentación de la respectiva cuenta de cobro con fecha del 08 DE ABRIL DE 2016 a la hoy Ejecutada Colpensiones; desplegando de este modo LA INTERRUPCIÓN DE

LA PRESCRIPCIÓN, ACORDE A LA NORMATIVIDAD LABORAL Y EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL, que como tal permite el nuevo conteo de tres (3) años, dándose de la siguiente manera:

AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS NOTIFICADO POR ESTADOS EN FECHA DEL 21 DE ENERO DE 2015, SE TIENEN TRES AÑOS PARA PRESENTAR LA CUENTA DE COBRO E INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN POR UN NUEVO PERÍODO DE TRES AÑOS.

PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO A LA HOY EJECUTADA COLPENSIONES EL 08 DE ABRIL DE 2016 CON RADICACIÓN 2016_3416334, QUE EFECTIVAMENTE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN POR UN ESPACIO DE TRES AÑOS, TENIÉNDOSE HASTA EL 08 DE ABRIL DE 2019 PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, E INDUDABLEMENTE LA DEMANDA EJECUTIVA SE PRESENTA EL 14 DE MARZO DE 2019, CUMPLIENDO DE ESTE MODO CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES Y CONTEOS QUE A SU VEZ NO AVALAN LA PRESCRIPCIÓN.

Dentro del ejercicio del derecho y para mayor seguridad jurídica, enuncio de forma expresa los artículos que sustentan mi manifestación:

“Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social. Artículo 151. Prescripción Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.

Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 488. Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

Código Sustantivo del Trabajo Artículo 489. Interrupción de la prescripción. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente.”

Por consiguiente, es factible concluir que no ha transcurrido el término de extinción de la obligación entre su exigibilidad y la radicación de la Demanda Ejecutiva, más aun, cuando en este caso la parte que represento no ha dejado abandonados sus derechos, además, los estipendios que se reclaman ejecutivamente ya configuran el patrimonio del acreedor y nadie puede desconocerlos ni arrebatarlos a la luz del Artículo 58 y 48 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Es menester, TAMBIEN TENER EN CUENTA, la Resolución SUB 306342 del 18 de Noviembre de 2021, como Acto Administrativo emitido por Colpensiones debidamente ejecutoriado y que da cumplimiento de forma parcial a la condena, dada la injerencia de la acción ejecutiva en comento; Destacando además, que es fundamental para contabilizar los términos de la prescripción, hecho que encuentra resonancia en la Sentencia de Tutela 9772-2018 con Radicación N° 52158 del 1 de Agosto de 2018 emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz. En esta sentencia, la Sala establece el sólido criterio de contabilizar el término de la prescripción, teniendo en cuenta la exigibilidad de iniciarse desde la fecha en que se dio por agotada la

reclamación administrativa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo, puesto que aunque la solicitud del cumplimiento de la sentencia tenga una fecha, fue solo hasta que Colpensiones dio cumplimiento, cuando se procede a operar términos y así surge el derecho del ejecutante para promover la respectiva demanda a fin de obtener el pago de las costas procesales y los valores que con certeza y referencia en el acto administrativo emitido como una resolución sabe que le adeudan.

Le asiste razón al recurrente al indicar que la cuenta de cobro suspende la prescripción, que la cuenta de cobro fue presentada el **8 de abril de 2016** y la demanda fue presentada el **14 de marzo de 2019** (ver folios 52).

Se aportó RESOLUCIÓN SUB 306342 de noviembre 18 de 2021, que permite concluir que COLPENSIONES efectuó un PAGO PARCIAL de los dineros reclamados mediante la presente demanda **excepto las costa procesales**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.—Reponer la decisión de mayo 20 de 2022 de declarar prospera la excepción de prescripción.

2º.-- Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L (\$1.179.000,00)**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario. Indexadas.

3.-- Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de **JAIME LEON RENDON TORRES** las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente por agencias en derecho, se fija la suma de \$100.000,00, de conformidad con el *Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura*.

4.-- Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5161530892d605f20a0b10852fed4107619a998dd785a527a425b5a338f5c93d**

Documento generado en 23/06/2022 04:49:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (16) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0339**

Demandante: GIOVANNI WALLDIR POSOS RIVERA

Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a la profesional en derecho LINA DIEZ PERDOMO con T.P. 83.099 del C.S. de la J.

Ahora, se pone en conocimiento de la parte demandada, las pruebas sobrevinientes aportadas por la parte demandante.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **21 de junio de 2023** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a686f72d9ba7d6011841c9cc1bd8554f27345e659f1909077810327dcaa127**

Documento generado en 16/06/2022 08:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2019-414 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar al abogado DIDIER ANDRES MESA MORA portador de la T.P 261-150 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

De las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES a través de su apoderado, se corre traslado a la parte ejecutante por el termino diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 509 del C P Civil).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39929d5ee4cac21140ff38eeb5043129a794897be81fe96f5e1a1b14c227aed**
Documento generado en 16/06/2022 08:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-536
Demandante: SALUD TOTAL EPS
Demandada: SUMINISTRO DE MATERIALES SUMAT S.A.S

Se requiere a la parte ejecutante para efectué el trámite de notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7643b8e7e841d9ea5162b2141a1a8fe5e67dc5a89a964c4344866b85107fb789**

Documento generado en 16/06/2022 08:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	15 DE JUNIO DE 2022	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	---------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00565
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JAVIER DE JESUS LARA ARBELAEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	15.421.812

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	165.411 Del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	138.877 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **07 DE OCTUBRE DE 2019**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA. Audiencia de Trámite y Juzgamiento - Asistencia tal y como quedó consignada en el audio.
LINK AUDIENCIA: https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c1a4b636-ebd6-49fc-8f39-42be98d698c7?vcpubtoken=719b9043-ad23-4359-a56c-20f5398d4388

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada Colpensiones y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$2'000.000.00

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f43f1734b55d5445214895171647aa16b639dce20113995aa73de8a9506f7af**

Documento generado en 22/06/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	15 DE JUNIO DE 2022	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	---------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00565
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JAVIER DE JESUS LARA ARBELAEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	15.421.812

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	165.411 Del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	138.877 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **07 DE OCTUBRE DE 2019**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA. Audiencia de Trámite y Juzgamiento - Asistencia tal y como quedó consignada en el audio.
LINK AUDIENCIA: https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c1a4b636-ebd6-49fc-8f39-42be98d698c7?vcpubtoken=719b9043-ad23-4359-a56c-20f5398d4388

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada Colpensiones y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$2'000.000.00

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f43f1734b55d5445214895171647aa16b639dce20113995aa73de8a9506f7af**

Documento generado en 22/06/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	22 DE JUNIO DE 2022	Hora	08:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00582
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JAIRO DE JESUS MARTINEZ BETANCUR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.606.740

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JORGE IVAN MADRIGAL FRANCO
TARJETA PROFESIONAL	158.004 DEL C. S. DE LA J.

APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL PORVENIR S.A.	
NOMBRE	LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	319.859 DEL C. S. DE LA J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 Del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **07 DE OCTUBRE DE 2019**

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Asistencia, tal y como quedó consignado en el video.

LINK: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9e7d8313-ee32-49da-8795-38f9c1c9930e?vcpubtoken=7e8e7f51-eddb-407f-bc26-cadebd4e1095>

Se ordena a la **AFP PORVENIR S.A.** que dentro de los (20) días antes a la celebración de la audiencia del art. 80, allegue comparativo financiero entre lo que sería la pensión de la demandante en el RPM y comparado con la pensión de vejez en el RAIS en la modalidad de contrato renta vitalicia.

Fecha audiencia Tramite y Juzgamiento para el 07 de junio de 2023 a las 02:00 p.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288cbd82f64fcd947e6e5ffc5638f9b6c5eb394f46be36e36053ef0da93e3016**

Documento generado en 22/06/2022 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-596
Demandante: MONICA ALEXANDRA GIL HERNANDEZ
Demandada: COLPENSIONES

Se requiere a la parte ejecutante para efectué el trámite de notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **4cc56ef94a379b7e3b24df60c434d7dd40b2da863ec3cdd07c6fddcd532585e6**

Documento generado en 16/06/2022 08:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2019-679
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONEXO
DEMANDANTE: JAIME OVIDIO MARTINES SUAREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES

Se REQUIERE a la parte ejecutante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación a COLPENSIONES, a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fc34a573d85d701263d257a2109dace99c18f10fa6bc44d9d575dae784c9bf**

Documento generado en 16/06/2022 08:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-748
Demandante: MARIO DE JESUS PABON GIRALDO
Demandada: COLPENSIONES

Se requiere a la parte ejecutante para efectuó el trámite de notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b119e015f644e79fe819144cdd434774a67745a4e50a771dabee4e5e5c8f993c**

Documento generado en 16/06/2022 08:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0786

Demandante: LUZ ELENA PUERTA RESTREPO

Demandados: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **LUZ ELENA PUERTA RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.);y en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

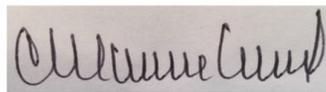
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en derecho se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.);y en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia en <i>la suma de</i>	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.000.000.00

Total, Costas y Agencias en derecho cuatro millones de mil pesos M.L. (\$ 4.000.000.00.).

Las costas están a cargo de **PROTECCION S.A.** y a favor de **LUZ ELENA PUERTA RESTREPO.**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d71a934711699c47895591ec59846a606dd12e919e6be79df8b2d0169300451**

Documento generado en 16/06/2022 08:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	22 de Junio de 2022	Hora	01:30	AM	PM	X
-------	---------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00260
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ELIZABETH ALVARAN GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.788.752

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	CESAR AUGUSTO RESTREPO
TARJETA PROFESIONAL	344.192 Del C.S. De La J.

APODERADO WESTPOINT CO S.A.	
NOMBRE	DAVID EDUARDO BETANCUR
TARJETA PROFESIONAL	241.888 del C. S. de la J.

APODERADO PORVENIR S.A.	
NOMBRE	DANIELA PELÁEZ RODAS
TARJETA PROFESIONAL	324.125 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 09 de abril de 2021

Se agota la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Asistencia, tal y como quedó consignado en el video.

LINK: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d609203b-d777-4546-bc26-8c50e17b50ac?vcpubtoken=ed481b70-bce4-4d37-ae0d-1a19d04a73ec>

SE ORDENA EL ARCHIVO.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea63d95ce3d1813bcc12d3052088990a6931fa2fcc92e905a61d309ef16c48e**

Documento generado en 22/06/2022 03:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0099

Demandante: ALDEMAR DE JESUS OSORIO CARDENAS

Demandado: COLPENSIONES

Asunto: EJECUTIVO CONEXO

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo Bancolombia, por medio de oficio con código interno 80523010 (archivo 14 expediente digital), dio respuesta al oficio 373 del 09 de noviembre de 2021. Por lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que realice los tramites de notificación a Colpensiones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efceaf92092fd04d0f647f8d65b7da408b2f06d2080de28d81b435ff0bf96b99**

Documento generado en 22/06/2022 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	15 DE JUNIO DE 2022	Hora	08:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	00101
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	SERGIO IVAN LUGO CAÑAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98.483.175

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	ALINA MILENA USUGA VARGAS
TARJETA PROFESIONAL	362.119 DEL C. S. DE LA J.

APODERADO CONCRETO	
NOMBRE	SERGIO RESTREPO FERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	15.793 DEL C. S. DE LA J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 17 DE JUNIO DE 2021

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Asistencia, tal y como quedó consignado en el video.

LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4425e1aa-f706-4d66-b24e-e6c105418913?vcpubtoken=0d2a7684-b710-4034-b0ec-fec444b8f6a2>

Fecha audiencia Tramite y Juzgamiento para el 31 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m. Presencial.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e01b98b246a96a2e0c7a1e5ad6210927f60c68d13c133903a41ce05d5bcf6b9**
Documento generado en 22/06/2022 03:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	24 de junio de 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	157
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ADRIANA RIVERA CASTAÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31-198.197

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	298-529

APODERADA PORVENIR S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	DANIELA JARAMILLO GAMBA
TARJETA PROFESIONAL	357.105

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301-116

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP PORVENIR S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000,oo.	

RECURSOS	
SI	X
En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y	

NO	sustentado el recurso de apelación por todas las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
----	--

CONSULTA	
SI	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO <input checked="" type="checkbox"/>	

LINKS AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b1ed061f-4939-4812-af4a-bc301bf7e4ce?vcpubtoken=97fa331d-3e9a-4b52-8d10-bdee2b897f08>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e9b5190292e192b474c5c402c274ef23d1628367bf150768ed0beeda798d46**

Documento generado en 24/06/2022 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0321

Ejecutante: ARNOVIA DEL SOCORRO PENAGOS VELEZ
Ejecutado: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo, teniendo en cuenta que a documentos 06 a 10 del expediente digital, obra poder conferido por parte de COLPENSIONES, es procedente tener a **COLPENSIONES** como **notificado por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en favor de Colpensiones a la firma Muñoz y Escruceria S.A.S.

Ahora, se le corre traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por el ejecutado, por el término de diez (10) días, con el fin de que, si a bien lo tiene, emita pronunciamiento, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **08aaf8fdaabb8157a842dee191da278d2491c3629407f5b19dd21fa40a7f5dd6**

Documento generado en 22/06/2022 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0351 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A** contra **TEMPORALES EN PROYECCION S.A.S**, de la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte accionante se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a544dabca17d6179d50af9c3adbbe16d9691e1cfcba1ba64762db057508d8f**

Documento generado en 23/06/2022 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-355

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONEXO

DEMANDANTE: JESUS BERNARDO MEJIA VARGAS

DEMANDADA: AFP COLFONDOS S.A

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de su apoderada, se ordena **oficiar** a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la demandada AFP COLFONDOS S.A NIT. 800-149.496-2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d2052c704582673905ffc3f8f70d58bf0b128110ebdfae46a8571b196a556f**

Documento generado en 21/06/2022 01:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0415

Demandante: MERCEDES PATRICIA GIL JARAMILLO
Demandado: GILBERTO ANTONIO RESTREPO PULGARIN

En el presente proceso ejecutivo laboral, por auto del 28 de enero de 2022 se ordenó oficiar a la Cifin S.A. hoy TRANSUNION y se puso el oficio a disposición de la parte ejecutante para su trámite, sin que la parte cumpliera con la respectiva carga.

Por lo anterior, se requiere a MERCEDES PATRICIA GIL JARAMILLO, a través de su apoderado judicial, para que retire el oficio e impulse el mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bf767c10e7c7e7f933a6bdf13bb5c28dc1210095728556b396ea177d74dc31**

Documento generado en 22/06/2022 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0526

Demandante: OLGA INES USMA GRAJALES
Demandado: COLFONDOS S.A.

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se requiere a la parte ejecutante para que realice los tramites de notificación a la ejecutada Colfondos S.A., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd915f86c0f9db348add4622c369eab8e998b1bfcbfeddade98d6158dcebb2f9**

Documento generado en 22/06/2022 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0532

Demandante: MARTHA ELENA MOSQUERA ZAPATA
Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se requiere a la parte ejecutante para que realice los tramites de notificación a la ejecutada Colpensiones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 538b96786c5bf004b9bf12333843b1f58e9d0aeb3fb2f937b2e1268a90a48883

Documento generado en 22/06/2022 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0550

Demandante: ISABEL MADRID FORONDA

**Demandado: ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A. Y
COLPENSIONES**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES** se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la firma Muñoz y Escruceria S.A.S.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **06 de septiembre de 2023** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55b74e1ae3698884b8961272846f2b937c05fd090e69a6ac650f60c92f7f8a8**

Documento generado en 16/06/2022 08:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (16) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-0036

Ejecutante: ORLANDO DE JESUS MAZO CARDONA
Ejecutado: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo, se le corre traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por el ejecutado por el término de diez (10) días, con el fin de que, si a bien lo tiene, emita pronunciamiento, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4f2733cb8cda0f972d0e2325d731cd1c957c2df8fb18858d993a4c4bd48370**

Documento generado en 16/06/2022 08:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00223

Demandante : DAVINSON MOSQUERA

Demandados: URBANIUM S.A.S y GRUPO INGENIUM S.A.S.

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DAVINSON MOSQUERA** contra **URBANIUM S.A.S** representada legalmente por **MARIO FERNANDO RESTREPO ALVAREZ** o por quien haga sus veces y **GRUPO INGENIUM S.A.S**, representada legalmente por **SANTIAGO VERGARA SANCHEZ** o por quien haga sus veces se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las empresas demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandados a los Representantes Legales de las sociedades URBANIUM S.A.S y GRUPO INGENIUM S.A.S en calidad de personas naturales.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a los señores MARIO FERNANDO RESTREPO ALVAREZ y a SANTIAGO VERGARA SANCHEZ a efecto de que procedan a presentar contestación a la demanda; para

ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación.

Se ordena al apoderado de la parte demandante, que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a los demandados. Tal orden se imparte por autorización del numeral cuarto del artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de la obligación de notificar. La sanción será equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Legal Vigente a cargo del apoderado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora GABRIEL JAIME RODRIGUEZ con T.P. N°133.122 del C.S. de la J en calidad de apoderado del demandante.

HR.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fb201ab0b8ea7b4fddbe7aac4f7bf536560398102823ffcb78f17a1c536da0**

Documento generado en 22/06/2022 03:15:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Junio Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0241-00

Demandante: BLANCA LIGIA DAVID GIRALDO

**Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el apoderado judicial de la señora **BLANCA LIGIA DAVID GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado JAYSON JIMENEZ ESPINOSA con t.p nro. 138-605 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c00247be2cf5b58d54bac2ca618d92cadbceae0631d9de01f9dff0ec6302bc**

Documento generado en 16/06/2022 08:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00255

Demandante: OLGA ROSA MARÍN OSPINA

Demandados: COLPENSIONES

Se ADMITE la presente demanda OLGA ROSA MARÍN OSPINA contra COLPENSIONES, Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidad demandada.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor SERGIO HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA C.C. N° 71.690.892 de Medellín T.P. N° 75.573 del C.S.J. en calidad de apoderado de la demandante.

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093d3e91f6e9f9bc7189c55d2578db7122913a18531877c61dafbdefc85d9269**

Documento generado en 23/06/2022 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0264

Demandante: NESTOR RAUL PEÑA PINEDA

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO.

Se ADMITE la presente demanda NESTOR RAUL PEÑA PINEDA contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDE PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora DENIS CATALINA RESTREPO MUÑOZ con T.P. N° 220.145 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada del demandante.

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77487c2b4d431dad1df9ef007ebfd5e61ba1673baf37706806f1b1181717b89d**

Documento generado en 23/06/2022 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>